



H. Concejo Deliberante

Bolívar

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Bolívar, 21 de Diciembre de 2020

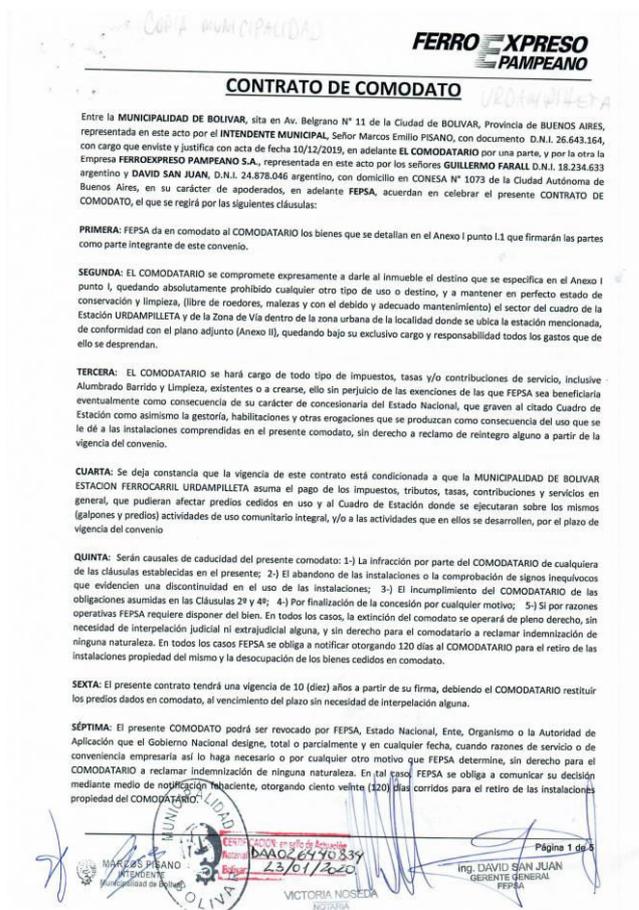
AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.Nº 7931/20

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA Nº 2693/2020 =

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Contrato de Comodato suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la firma Ferro Expreso Pampeano S.A, a través del cual el Municipio adquiere el goce de un inmueble ubicado en Estación Ferrocarril Urdampilleta, que expresa: -----





H. Concejo Deliberante

Bahía Blanca

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**FERROEXPRESO
PAMPEANO**

OCTAVA: EL COMODATARIO se compromete a entregar los predios libre de todo ocupante, a satisfacción de FEPSA y con todas las mejoras que haya efectuado, de cualquier tipo que fueren, sin cargo alguno, renunciando expresamente a cualquier reclamo en tal sentido. En este supuesto los gastos correrán por cuenta y orden del COMODATARIO.

NOVENA: EL COMODATARIO asume todas las responsabilidades y riesgos frente a terceros y sus dependientes con relación a cualquier tipo de daño que pueda derivarse del uso de los predios objeto del contrato, ya se trate de daños con las cosas o por las cosas, por culpa o negligencia de sus dependientes producidos con las cosas que EL COMODATARIO se sirva para prestar su servicio.

DECIMA: EL COMODATARIO deja expresa conformidad de conocer el estado en que se encuentran los bienes objetos del presente contrato (detallados en el Anexo I, punto I) y se obliga en consecuencia a mantener indemne a FEPSA frente a los daños y perjuicios que se le pudieren provocar a EL COMODATARIO, sus dependientes, contratistas o terceros en sus personas y/o en sus bienes, originadas por roturas, filtraciones, derrumbes, incendios y/o accidentes de cualquier causa incluyendo caso fortuito y fuerza mayor, quedando liberado FEPSA de cualquier obligación como consecuencia de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA: EL COMODATARIO se obliga a mantener los predios en cuestión libre de todo otro tercero ocupante y a entablar todas las acciones judiciales y/o extrajudiciales que sean necesarias a los efectos de obtener el desalojo de eventuales usurpadores y/o terceros ocupantes en cualquier otro título.

DÉCIMO SEGUNDA: EL COMODATARIO se obliga a mantener indemne a FEPSA por cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial que se interpongan contra FEPSA en relación a los hechos descriptos en las cláusulas tercera, cuarta, octava, novena y décima.

DÉCIMO TERCERA: Asimismo, EL COMODATARIO se obliga a mantener indemne a FEPSA por cualquier reclamo que realicen sus dependientes, contratistas o terceros por cualquier trabajo o tarea que se realice en los bienes objeto del presente contrato (detallados en el Anexo I, punto I) o los terrenos adyacentes. Asimismo y en virtud de lo expuesto, EL COMODATARIO se obliga a cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales que establezcan las leyes y/o decretos y/o cualquier otra normativa vigente.

DÉCIMO CUARTA: FEPSA reserva los derechos de "Explotación de Publicidad Comercial" sobre los bienes que se otorgan en comodato, de manera que podrá hacer uso – a ese fin – en oportunidad que lo estime necesario, sin notificación previa.

DECIMO QUINTA: Este contrato de comodato es intransferible, quedando expresamente prohibida la cesión total o parcial de las obligaciones y derechos derivados del mismo.

DECIMO SEXTA: Las partes fijan los domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación, y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios Nacionales con asiento en la ciudad autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bahía Blanca, el día 02 del mes de Enero de 2020.-

MARCOS BUARDO
PRESIDENTE
Municipalidad de Bahía Blanca
Por MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

ING. DAVID SAN JUAN
GERENTE GENERAL
FEPSA
Por Ferro Expreso Pampeano S.A.

CERTIFICACION en sello de Actuación
Notarial: 202026440334
Bahía Blanca, 23/01/2020

VICTORIA MOSEDA
NOTARIA

Página 2 de 5



H. Concejo Deliberante

Bolívar

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

FERROXPRESO
PAMPEANO

ACTA ACUERDO

CORTE DE PASTO EN PLAYA ESTACION URDAMPILLETA

En función de ello, las PARTES convienen celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Como contraprestación DEL PRESENTE COMODATO otorgado por FEPSA, la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR se obliga a realizar, a su exclusivo costo, cargo y responsabilidad, el mantenimiento continuo -en condiciones adecuadas- de las malezas existentes y que se originen en el futuro en el sector de la Playa de ESTACION URDAMPILLETA,

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que las malezas deberán mantenerse, en todo momento, con una altura no superior a 10 cm. desde el nivel del suelo.

TERCERA: FEPSA podrá agregar y/o modificar, en cualquier momento y a su exclusivo criterio, las condiciones del mantenimiento de las malezas, sin derecho a contraprestación alguna a favor de la MUNICIPALIDAD BOLIVAR, ni compensación de ningún tipo.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR se obliga a realizar las tareas de mantenimiento por el plazo ininterrumpido de DIEZ (10) años, contados a partir de LA FIRMA DEL COMODATO_.

QUINTA: La MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR deberá arbitrar los medios necesarios para que las tareas de mantenimiento no dificulten y/u obstruyan, de ningún modo y en ningún momento, el desarrollo de las actividades ferroviarias. A tal efecto, la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR deberá informar a FEPSA, con anticipación, los días y horarios en que realizará dichas tareas.

SEXTA: La MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad e higiene que resulten necesarias, asegurándose que todo el personal afectado a dichas tareas utilice las herramientas apropiadas y los accesorios de seguridad establecidos por la legislación vigente aplicable. CUALQUIER MOVIMIENTO CERCAÑO A LA VIA PRINCIPAL DEBE SER COMUNICADO Y AUTORIZADO POR LA BASE OPERATIVA CORONEL SUAREZ, DEBIENDO CONTAR LA MUNICIPALIDAD CON E-MAIL Y TELEFONOS ACTUALIZADOS.

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR se obliga a cumplir, en legal tiempo y forma, sus obligaciones laborales, previsionales, de seguros y de seguridad e higiene relativas a sus empleados que sean asignados a las tareas de mantenimiento.

OCTAVA: La MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR asume todas las responsabilidades y riesgos frente a terceros y sus dependientes con relación a cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pueda derivarse directa y/o indirectamente de las tareas a su cargo, liberando absolutamente de responsabilidad a FEPSA.

MARCO PISANO
INDEPENDIENTE
Municipalidad de Bolívar

Ing. DAVID SAN JUAN
GERENTE GENERAL
FEPSA

Página 3 de 5

CERTIFICACION: en sello de Actuación
Notarial: 111026440837
Bolívar: 23/01/2020

VICTORIA ROSEBA
NUÑARÍA



H. Concejo Deliberante

Bolívar

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**FERROEXPRESO
PAMPEANO**

NOVENA: La MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR se obliga a mantener indemne y, en su caso, a indemnizar a FEPSA, por cualquier reclamo, judicial y/o extrajudicial, que realicen sus dependientes, contratistas, subcontratistas, entes estatales y/o cualquier tercero, relacionado directa y/o indirectamente con las tareas de mantenimiento a cargo de la MUNICIPALIDAD BOLIVAR

DECIMA: A todos los efectos legales derivados de la presente acta, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se cursen.



Por MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

Ing. DAVID SAN JUAN
GERENTE GENERAL
FEPSA

Por Ferro Expreso Pampeano S.A.

CERTIFICACION en sello de Actuación
Notarial 66026496839
Bolívar 23/01/2020

VICTORIA NOSEDA
NOTARIA



H. Concejo Deliberante

Bolívar

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO



ANEXO I

CLÁUSULAS PARTICULARES

CONVENIO SUSCRITO ENTRE FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. Y LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR - ESTACION FERROCARRIL URDAMPILLETA -

I. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

- TERRENOS EN EL CUADRO DE ESTACIÓN POR UNA SUPERFICIE DE 36.077 M2
- GALPON DE CARGAS N° 1 DE 16.4 X 7 M.
- GALPON DE CEREALES N° 2 DE 80 X 16 M.

Todo reflejado en plano esquemático y que se agrega como Anexo II, que son parte integrante de este Comodato.

II. GENERALIDADES:

Las cesiones de los predios aludidos tienen como finalidad transformarlos en áreas de uso comunitario. El mantenimiento general del predio y los cultivos no deberán ser mayores a 1 metro de altura en zona de hasta 100 metros de los Paso a Nivel.

No se realizarán estructuras fijas sino desmontables. De haberlas, las mismas deberán ser removidas en el caso de que por necesidad, FEPSA, el Estado Nacional, Ente, Organismo o cualquier otra Autoridad de Aplicación del Gobierno Nacional lo designe.

Se aclara que los bienes descriptos deberán ser usados con fines COMUNITARIOS únicamente, bajo apercibimiento de caducidad del presente contrato, de puro derecho y sin necesidad de notificación previa.

Los terrenos ocupados deben mantener una distancia mínima a las vías de 5 metros, con respecto al eje de la misma.

No debe afectar la operatoria de los cargadores ó transito involucrado en la operatoria de las plantas de silos y galpones del sector.

El cumplimiento por parte del COMODATARIO de trabajos comprometidos en este contrato es condición esencial para la vigencia del presente acuerdo, de no verificarse el cumplimiento mencionado a total criterio de FEPSA, el convenio caducara de pleno derecho sin necesidad de notificación previa.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA MUNICIPALIDAD TIENE CONOCIMIENTO DEL ESTADO ACTUAL DE LAS INSTALACIONES CEDIDAS Y QUE DEBERA MANTENERLAS Y DEVOLVERLAS EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION, REALIZANDO TODAS LAS TAREAS A SU EXCLUSIVO CARGO PARA TAL FIN.

III. CONDICIONES DE SEGURIDAD:

La MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR guardará las previsiones de seguridad para el tráfico y público en general, de forma tal de impedir terminantemente y eficazmente el acceso a las áreas afectadas al transporte de carga, mediante la colocación de límites físicos que marquen claramente los usos diferenciados, de acuerdo a lo indicado en el plano anexo, lo que incluye, en su esencia básica, el uso de alambrados perimetrales, de manera que las vías activas que cubre la totalidad de la playa de estación tenga suficiente espacio para operar libremente con vagones y/o coches cuando deban utilizarse y vehículos automotores que realizan actividades propias de las playas de estación, abarcando en tal definición, también, la zona de andén. Se deja constancia que los desvíos que están en el sector mantendrán su actividad normal. FEPSA deslinda todo tipo de responsabilidad proveniente del tráfico de trenes o cualquier otra circunstancia derivada de la actividad propia del ferrocarril, verificada en las inmediaciones de los terrenos cedidos en este comodato, y del resto de la playa de estación URDAMPILLETA, como consecuencia del incumplimiento de La MUNICIPALIDAD al compromiso de seguridad y/o mantenimiento.

En este sentido la MUNICIPALIDAD responderá frente a terceros por cualquier reclamo fundado en la utilización de los predios dados en comodato, y/o en accidentes o perjuicios acaecidos como consecuencia del incumplimiento a los deberes de estricta seguridad y mantenimiento.

Queda expresamente prohibida la tenencia en el bien cedido de animales de cualquier tipo y con cualquier fin

En caso de rescindirse el convenio por cualquiera de los motivos señalados en el cuerpo principal o en este Anexo o cuando opere su finalización, las tareas de remoción de lo instalado correrá por cuenta de La MUNICIPALIDAD sin derecho a reclamo y/o indemnización alguna dejando los predios y edificios en perfecto estado de conservación.

MARCOS PIZANO
PRESIDENTE
Municipalidad de Bolívar

Por MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

ing. DAVID SAN JUAN
GERENTE GENERAL
FEPSA

Por Ferro Expreso Pampeano S.A.

Página 5 de 5

CERTIFICACION: en sello de Actuación
Notarial: 1102.6440.834
Bolívar: 23/01/2020

VICTOR M. ROSA



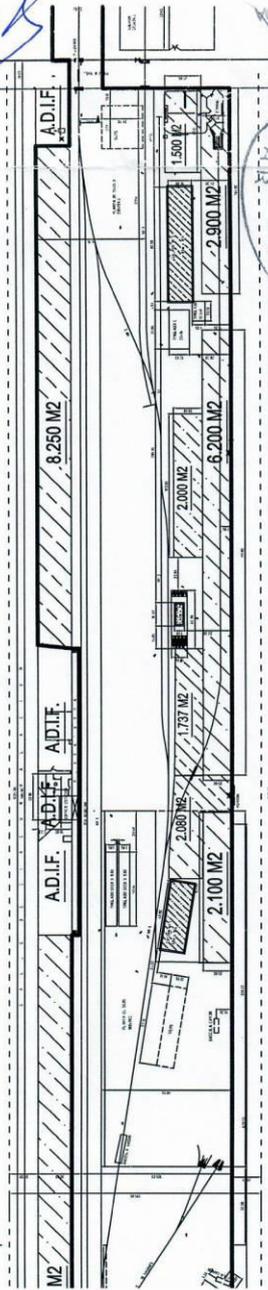
H. Concejo Deliberante

Bolívar

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**ION URDAMPILLETA ANEXO II
COMODATO A MUNICIPALIDAD
DE BOLIVAR**

LE DE BIENES A CEDER EN COMODATO
E CARGAS N° 1 DE 18 X 7 M.
E CARGAS N° 1 DE 48 X 18 M.
E CARGAS N° 2 DE 80 X 18 M.
S = 36.077 M2



Ing. DAVID SANJUAN
GERENTE GENERAL
FEPBA

NOTARIA
VICTORIA NOGRODA

CERTIFICACION en sede de Notaria
N° 2020/000354
23/04/2020





H. Concejo Deliberante

Bolívar

2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO



ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.
FIRMADO**


LEANDRO BERDESEGAR
Secretario HCD


LUIS MARÍA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA